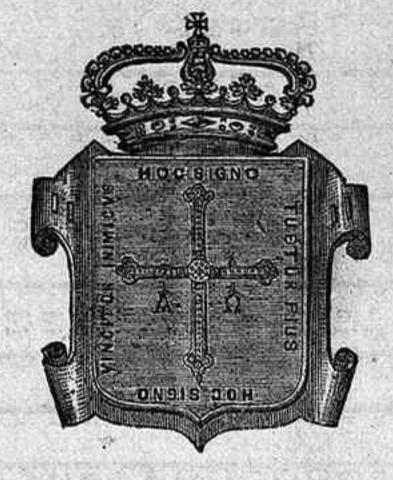
# BOLBIN



# OHICIAL

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

# ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1890).

# PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

# GOBIERNO CIVIL PROVINCIA DE OVIEDO

# PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 15).

# Circular núm. 79

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de un tal Antonio (a) el Gallego que ha desaparecido del pueblo de Ponte, concejo de Soto del Barco, que padece de enagenación mental, cuyas señas son las siguientes:

Edad 42 años, estatura baja, delgado, color bueno, barba y pelo rubio, es tartamudo y habla con acento gallego, viste chaqueta negra, camisa blanca, pantalón á rayas con fondo negro y chaleco blanco; poniéndolo caso de ser habído á disposición del Alcalde del mencionado concejo.

Oviedo 16 de Agosto de 1894. -El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 1.202).

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del
cólera en Amsterdan (Paises Bajos),
y conforme á lo prevenido en los
artículos 3C, 35 y 36 de la ley de
Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, segunda, 4.ª, 6.ª á la 8.ª de la Real orden
de 23 del referido mes de Septiembre; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en
su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques
procedentes de dicho punto que ha-

yan salido después del 29 de Julio próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Amsterdan, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á Usia para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Agosto de 1894.—Aguilera.

Sres. Gobernadores de las provin-

res. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

# Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Goberbernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Fernández, vecino de Trubia, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Remedios», sita en términos de Caranga de Arriba, parroquia de Caranga, concejo de Proaza; lindante por todos vientos con terreno de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una fuente que se halla en el centro del prado llamado Balnero, propiedad de D. Claudio Fernández, vecino de dicho Caranga, ó sea una calicata descubierta al lado de dicha fuente donde se medirán al Norte 300 metros 1.ª estaca; de ésta al Saliente 100 metros 2.ª estaca; de ésta al Sur 600 metros 3.ª estaca; de ésta al Poniente 200 metros 4.ª estaca; de ésta al Norte 600 metros 5.ª estaca, y de ésta tirando una visual á la 1.ª estaca se cierra el rectángulo de las doce hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.384 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin

de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 10 de Agosto de 1894. -- Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: Que D. Ramón González Diaz, vecino de Cangas de Onis, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Josefina», sita en terreno realengo y de propiedad, paraje llamado Las Roces, parroquia de Con, concejo de Cangas de Onis; lindante al Norte con la carretera llamada antigua, Sur caserios de Pozabal, Este rio de Tabardin y Oeste arroyo de la Bárcena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata que existe á unos 50 metros próximamente al Nordeste de la casería de Las Roces, propiedad de D. Fernando Rivera, desde el que se medirán al Norte cincuenta metros, al Sur trescientos cincuenta, al Este cincuenta metros y al Oeste setecientos cincuenta metros, y trazando perpendiculares al extremo de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.373 se publica en el Boletin oficial, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 10 de Agosto de 1894. -Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Nicolás Ribaya, vecino de Olloniego, Oviedo, ha presentado solicitud de registro de seis hectareas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Joaquina», sita en el paraje llamado Pevidal, parroquia de Santiago de Agüeria, concejo de Oviedo; lindante al N. con una finca propiedad de los herederos de don Inocencio Mortera y otras de varios vecinos, al S. con prado de José Rodríguez y Fernández y otras de varios vecinos, E monte de Andrés Alvarez Llaneza y O. prado de Gabriel del Rivero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el enlace del camino de Pevidal y Balforio; desde este punto y en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección S. 50 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección O. 400 metros y se colocará la tercera, y desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros hasta encontrar con el punto de partida donde se colocará la 4.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las seis hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.383 se publica en el Boletin oficial, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo à 10 de Agosto de 1894. -Francisco Rivas Moreno. de

# DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

de 22 de Enero Real decreto arreglo à lo dispuesto en el 1895, relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo formado con-(Continuación, véose el núm. 185) PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1894 á 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863. –

Page	men de la tasa- ción Pesetas	331	102 417	517	° * 989	8 A 8	234 2945	683 495 780 780	200	107 80 631	899	* *	360 1244	574 132 202	82 132 66 975	110	105	1660 329 198	
B DE TILO	c- Ta- c- Ta- in Sa- lia ción		PERSONAL MENSION	TKOO WATER COMMISSION		DWINNESS	A A A							× × ×				* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
LTOI.	Tasa- pion de du os pas- tos me		52 367	367 262 24		a 2 2	300°	483 105 630 630	8 8	231 050	368	` A	210 158	509 132 176	85 85 86 86 87 87 87 87	10 *	105 483	400 189 73	
ESPECIE Y NÚMERO DE GANADO	Ción los p to Esta- ción Peser	шезез	gg:		- Patricia	A A A	ಿ ರಾರಾ	ogs s	ر ان م		1 ° 12 °		dig 2	7070		ф ,	Б.	- W	_
	Cer-SE	10	8 8 8	2 2 2	A A A	AND STREET	2 8 8	A A A A			COMMUNICATION SHOWS AND	CONTRACTOR I	8 8	888	8888	× ×	, i . i	» 8 mese » 4 idem » 1 id	
	acu Ca- no ba-	220 "	50 %	O/2000 (1900) 99470 (1901) 990			200		2 2	* • 00 000	20%		200 » 150 »	509 » 132 » 176 »	85 35 66 06	0 %	100 460 »		
	Ca- Va	, (3)	- co		outs many	\$_\$ A	, , , , 19	8 8 8 8 8 4 H 4	× ×	4 6 8 8			× ×	NOHH	2 4 8 8 H Q		× 4 ×	02 T T T T T T T T T T T T T T T T T T T	_
	Lanar S.	*   0	8.8.8				80 3			2 2 2 2	808	O Production	« «	# 60 G		CONTINUE NAME	APPENDIXED	* * A A	
120	s L- Exten sión Hectáreas	0 950	0 170 0 590 0 310		8 8 8 8		THE PERSON NAMED IN	2500 2500 1200 1200	BUT OFFIRMAL PR	1050	NOTION MADE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	ODE TORONO COM	3600	240 320	150 240 120 375		140 700	960	
Clón d	ducto prima rios Pesetas	% 100	2000 0000	1 11	4		14	200 75 100 150		A CONTRACTOR	e e	MANUAL PROPERTY	150 1086	65 * 26	* * * 69	~ ~	100	260 140 125	
LEÑOSOS	Rama ge.				months and the same of the sam			5888	150	CONTRACTOR DE LA CONTRA	MANAGAMAN SALATAN	Land Collections	200			* *	* * *	90 140 50	i kotari 
PRODUCTOS L	Gruesa Brerios	200	100	W. D. Die	86	ieli ke	14,	100° 200° 200° 200° 200° 200° 200° 200°	C1 +	3808			100	50 20	° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °	<b>2</b>	100	40 70 50	
T. W.	Made- ras ras				, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	NA TON TON TO A TON T	,	DOMESTIC COMPANY					12	* * *	**************************************	ô ^	2 2 2		T#
2	aprove chada Hectáreas	200	40 150 75	151 99 23	ilis I. processor. January J. Parcel		4.008	200 200 400	200	108 450	400	a ii	1000	180 60 80	50 60 30 125	4	140 200	236 300 60	
Clased	edad domi- nante	ΔI	bi bi	id id VIT		VI "	VII.	id I, VI VI id	«IV	2 2 2 2	* [	i.	VI VI	id id	id id Id	id "	m e ⊳	ν, ν <u>ι</u> γ νιι "	
31,21 31,55	Turno años	120	id bi	i ii bi 4	41	120 "	$140 \\ 120$	140 120 id	120	n n n		× 1.41	120	ig pi	ra ra ra	id «	120	THE PERSON NAMED IN COLUMN	
	Mètodo beneficio	A.	id id	i di di	ים ים ים ים	יסיסי	7 <b>10</b> 10	ರಾರಾರ	ರರಾ	ם ים ים ים	dal 77 A. dal 78	ntae	√		View of the control o	dal 71	- A.S.	ingilas of	u di
	de l	600 M.	200 i 740 i 385 i			1.2.2.	- · - · -				現所認		650 M. 7 500 id	240 id 50 id 67 id	0000	. 2 2 3 3 3 3 3	KE.	(,,,,,,,,,	EMOCA.
	cabida Terreno aforada peblado Hectáreas Hectáreas	45	200 2 740 7 385 3	71 79 13	2 4 2 2	Action to the second second second	20		4/10/00	23 23 34 507 507 507			44		Leather.	00	42 700 "	Ф П П П	•
- 8	ante lect	H	je je	en en en en en en	co.	29 77	oble 44	550 650 640 1500		H O H O	676	25(	4500	1084 300 400	200 300 150 500	20.	8.7	119 77 19	
	Espec	Haya.	id id [d., rob	Haya. id B. ha	Rodal Eodal H., rol	A Committee of the Comm	Roble H, rok	aya id id	aya	e e e e	rg rg rg	ig :	ig pi	id id id	in in in in	E E	aya.	aya id oble	
	Pertenencia de los mis- mos.	oman		1,478290					对田.					A RIMINATED STORESTON		10 (C)	н Н 1 38	H R 41	IAANY MARIN
	Perte	Ā	 	면	* E E E				<u> </u>		eren.	면 :	r i	 EEE	ra ra ra	255	id id Roda	id id id Rodal	, 12 -
		(León)		y San		Onis.	in Pale Paris	10.5 Y 10.5 Y		guerina	Gress les(i) de	p ime	laa si Garii d	outl moveles	and also	il y	el ma magn	rainsa ko Jografilay	
	ctuarios	<sup>7</sup> aldeón Román,		Sames		de	erent Erent		10 h	y Felgueri	tagerek Guli, al	institut plant	ilos o sarak	autinea. aut. ao	enger k Smal f	relak Subia	Viabaño.		
	ecindarios usufructuarios		9	rio, Vega	, Vega.			iento.		Coballes		energy Marie		entrousez sinteriora enoral F	station (10)	er la	өs у Vi	.0	
		ijambre y árbes, San	Cien ,	Argoliv Cien y	Cien y	de	Onis.	untamieuto		aso, C	lo.		18 7 95 8 3 3 8 1				Parr	le. Beleño	ні «1 (23)
	1	S C		ra, 1 nán. ivio,	ciste. Livio, ga. ivio, (	Sebarga. Ayuntamiento	as de	el Ayı ss. lles. o.		Idem. Campo de Caso, Orlé.	Sobrecastiel		ecessor lasti	astielles.	nes.	Ling	sa. tan de	y Bodos. os. tan de	
		Amieva, Amieva,	Argolibio,	Amieva, Román. Argolivio, Mian.	No existe. Argolivio, Sebarga. Argolivio,	Sebarga. Ayuntan	Cangas	Todo el Z Bueres. Covalles. Caleao.	Idem.	Idem. Camp	Sobre	(3)	Tarna.	Orlé. Sobrecastiello Bezanes.	Pendones Bezanes. Tarna.	Caleao. Cayarg	San Juan	Cociño y Boc Aviegos. San Juan de	
	los montes						200		had	e square		(Algradia El algradia Santa	Los Fue-	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN			ere see		
	AND THE PARTY OF T		ia.	na.			Covad	Cangas.				4 (S)	o Los	0	THE SHALL SHALL	ekis in Pari		ΛΘ.	1568 (1268)
AKI Walio	ores de	bo. la.	de Oria.	rnos. le Pog.	edo. 10. 10n.	ebarga	niera. ia de	os pa.	dorio. e Cobo	ato.	lal.	<b>6</b> 9	cos. Bregones o	gros.	ndone bra. lo.	ar.	) real	le Sue Foz. r.	
	Nombres	Carombo. Forcada.	Baeno. Cotada	Los Lornos. Valle de Poana. Orisques.	Folvoredo. Llamino. Riomelón. Teyedal.	Valdes Pome. Faedo.	Valdemiera. Montaña de Covadonga	Muniacos. La Trapa. Fresnedo.	Prendedorio.	Isorno. Deboyo. Puropinto	Fresnedal El Cordal Faucao.	hedes. Bañante. Llaneces	Forcos.	Los Negros. Arellar o Cot Los Zamore	de Pendones. Valdelutra. Teyedo. Fabucado.	Contorgar.	Cetin. Cea.	Puerto de Sueve Sobre la Foz. Ardosil. Gallinar.	
Términos	cips	gsas Omís.														Sirky	arres. $C_{\alpha}$	Ponga A	_
The Property of the Party		159 159 200 21 220 221 223 333 34 256 69 77 77 77 77 77 78 88 88 88 88															4		-
Partidos					ek vij	- Prince III	of a life			Infiest	MARLEN 10 JULY 20 W. A.								ii yeli. Havo
Núme	ero.	18	220	233	20 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	20 C1 C1	26 29 141	69 72 73	73	75	8 6 6 6	8218	83	143 145 145	146 147 148 148	500	388	3 4 8 8	

# Obras públicas

Caminos vecinales

Redactada por la Alcaldia de Coana la relación nominal de los propietarios y colones de fincas rústicas que se han de ocupar en todo o en parte en dicho concejo con las obras del camino vecinal de Jarrio á Ortiguera, he acor lado de conformidad con lo dispuesto en el articulo 17 de la vigente ley de Expropiación ferzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el Boletin oficran dicha relación á fin de que las personas interesadas puedan exponer en el plazo de quince dias ante este Gobierno lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Oviedo 11 de Agosto de 1894.— El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

RELACIÓN nominal que, en cumplimiento de lo mandado por el Gobierno civil de la provincia, forma esta Alcaldía de los interesados en la expropiación, con arreglo al proyecto y replanteo de las obras del citado camino, en términos de este concejo.

El número de orden, nombres de los dueños, su vecindad, nombres de los administradores, su vecindad, clase de la finca y nombres de los colonos es como sigue:

- 1. Domingo Méndez Alonso, San Estéban, Domingo Méndez Alonso, San Estéban, huerto, hijas de Ramona Ron.
- 2. Constantino Suárez, Jarrio, Constantino Suárez, Jarrio, monte, el dueño.
- 3. Alejandro González, id., Alejandro González, id., id., el dueño.
- 4. Rogelia S. Villamil, Madrid, José Méndez Luiña, Espin, id., Alejandro González.
- 5. Juan Méndez Fernández, Mohias, Juan Méndez Fernández, Mohias, labradio, el dueño.
- 6. Joaquin Martinez Fernández, id., Joaquin Martinez Fernández, id., huerto, el dueño.
- 7. Jacoba Trelles Navia-Osorio, Avilés, Manuel Fernández Lavilla, id., labradio, José Pérez Campoamor.
- 8. Ignacio Carrera, Mohias, Ignacio Carrera, id., id., el dueño.
- 9. Julián Blanco, Ortiguera, Julián Blanco, Ortiguera, idem, el dueño.
- 10. Francisco Gonzáles, Villares, Francisco González, Villares, id., el dueño.
- 11. José Pérez, id., José Pérez, id., id., el dueño.
- 12. José Suárez, id., José Suárez, id., id., el dueño.
- 13. Ramona Suárez, id., Ramona Suárez, id., id., la dueña.
- 14. José Pérez Villamil, Treitoiro, José Pérez Villamil, Treitoiro, id., José Pérez, de Villares.
- 15. Antonio Jardon, Ortiguera, dueño. Ortiguera, id., el
- 16. José García Campoamor,

Mohías, el dueño, Mohías, id., José Villamil.

17. Herederos de Gaspar Santamarina, Villares, José Villamil, Villares, id., el administrador.

18. Los mismos, id., José Villamil, Villares, monte, el administrador.

19. José García Campoamor, Mohías, el dueño, Mohías, labradío, José Villamil.

20. Benito Méndez, Foyos, el dueño, Foyos, prado, el dueño.

21. Vicente Barrera, Ortiguera, el dueño, Ortiguera, pastón, el dueño.

22. Herederos de Francisco M. Casariego, id., Teresa García Campoamor, id., id., viuda é hijos de Francisco Casariego.

23. Ramona M. Casariego, idem, la dueña, id., huerto, la dueña.

24. Rogelia S. Villamil, Madrid, José Méndez Luiña, Espin, labradio, Generosa García.

25. Herederos de Francisco M. Casariego, Ortiguera, Teresa García, Ortiguera, idem y monte, viuda é hijos de Francisco Casariego.

26. Vicente Jardón, id., el dueno, id., pastón, el dueno.

27. Ramón García, id., el dueño, id., huerto, el dueño.

28. Jacoba Trelles y Navia-Osorio, Avilés, Manuel Fernández Lavilla, Mohías, prado, Juan Méndez.

29. Manuel M. Sierra, Ortignera, el dueño, Ortiguera, idem, el dueño.

Coaña Agosto 1.º de 1894.—El Alcalde en funciones, Francisco Pelaez.

# Cuerpo de Telégrafos de Oviedo

Dirección de Sección de Oviedo

Por disposición del Exemo, señor Director general de Correos y Telégrafos se hace saber que necesitándose un local en la villa de Llanes para instalar las oficinas de ambos ramos, se abre nuevo concurso para que los propietarios de casas en dicha villa que lo deseen, presenten proposiciones escritas al Encargado de la Estación de Llanes o al Director de la Sección de Oviedo, durante el plazo de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, siendo preferidas las casas situadas en la parte baja de la población para que tengan mejor acceso los coches correos; debiendo tenerse en cuenta que el tipo máximo señalado para los alquileres es de trescientas cincuenta pesetas anuales.

Oviedo 9 de Agosto de 1894.—El Director accidental de la Sección, Cayetano Tamés.

# Universtdad Literaria de Oviedo

### Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, desde el día primero hasta el 30 de Septiembre próximo, todos los días laborables de diez de la mañana á una de la tarde, á excepción del último que estarán abiertas las oficinas desde las doce de la noche, podrá efectuarse matrícula ordinaria para el año académico de 1894 á 95, en la Facultad de Derecho y carrera del Notariado.

Para solicitarla se facilitará á los alumnos por la Secretaria general, mediante el pago de 10 céntimos de peseta según previene la circular de 9 de Mayo de 1877, una papeleta en la que consignarán con toda claridad y ordenadamente las asignaturas en que pretendan inscribirse, además del nombre, apellidos, naturaleza y edad. Al presentar esta papeleta de solicitud de matrícula en el Negociado correspondiente, abonarán por la inscripción de cada asignatura 20 pesetas en papel de pagos al Estado y 2,50 en metálico, entregando á la vez tantos timbres móviles de 10 céntimos como inscripciones pidan, para fijarlos en las respectivas hojas, más otros tres que han de unirse al primer pliego de papel de pagos, á la repetida papeleta y al resguardo que recibirá el interesado.

Los que se matriculen por primera vez en el año preparatorio de la
Facultad de Derecho ó en el primer
grupo del Notariado, necesitarán,
además de los requisitos indicados,
dirigir á este Rectorado una instancia (en papel del sello de duodécima
clase) solicitando el ingreso y acreditar la posesión del título de Bachiller, ó en su defecto, presentar certificación de haber practicado los
ejercicios del grado, ó cuando menos, de la aprobación de las asignaturas del período de la segunda enseñanza.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán, por medio de certificación oficial expedida por el Establecimiento donde hayan cursado las últimas asignaturas, y antes de solicitar sus matrículas, haber probado los estudios anteriores.

En virtud del art. 7.º del plan de enseñanza de 14 de Agosto de 1884, los alumnos podrán hacer sus estudios en la forma que elijan, con las limitaciones siguientes: no pasarán al primer grupo de la Facultad sin haber probado el año preparatorio; la aprobación de las asignaturas de elementos de Derecho natural é Instituciones de Derecho romano precederá necesariamente al estudio de las demás ramas del Derecho espanol; la aprobación de la Economía política y Estadística antecederá á la de Elementos de Hacienda pública; la del primer curso de Derecho civil español, á la de Derecho mercantil; la de Derecho político y administrativo (1.º y 2.º curso), Instituciones

de Derecho canónico, Derecho civil español (primer curso) y Derecho penal, á la de teoría de los procedimientos; la de ésta, á la de práctica forense; la del Derecho internacional público, á la del privado. Las asignaturas que son materia de dos cursos se estudiarán según el orden numérico.

La matricula para la convocatoria de exámenes libres de Septiembre del presente curso de 1893-94, se concederá durante la segunda quincena del mes actual, á las horas señaladas para la ordinaria, mediante los siguientes requisitos: instancia dirigida á este Rectorado, escrita y firmada por el interesado, con expresión del nombre, apellidos, naturaleza, edad y asignaturas en que se solicite inscribirse; pago de los derechos correspondientes; presentación del título de Bachiller, o certificado que acredite su expedición, é identificación personal por medio de dos testigos de conocimiento, si el aspirante ingresa en la Facultad de Derecho ó en la carrera del Notariado; é incorporación de los estudios anteriores, por medio de certificado oficial, y presentación de dos testigos que identifiquen su persona, cuando el alumno haya empezado su carrera en otra Universidad.

El abono de los derechos de cada asignatura se hará en la forma siguiente: 20 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de derechos de matrícula; 10 pesetas tambien en papel, por derechos académicos, y 5 en metálico, por derechos de examen é instrucción de expediente.

El primer pliego de papel de pagos de cada grupo, así como las respectivas hojas de inscripción, llevarán un timbre móvil de 10 céntimos.

Los que hayan obtenido calificación de suspensos y los no presentados en cualquiera de las dos convocatorias del curso, podrán sufrir exámen en la de Septiembre sin pagar nueva inscripción.

Y por último, se previene que tanto las matrículas oficiales como las libres que se verifiquen contraviniendo á cualquiera de las prescripciones expresadas, serán anuladas con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 1.º de Agosto de 1894.— El Rector accidental, Guillermo Estrada.

(R. al núm. 1.174).

# ANUNCIOS OFICIALES

# Alcaldia constitucional DE COLUNGA

El Alcalde de barrio de la parroquia de Luces participa á esta Alcaldia en oficio de 27 de Julio último que ha depositado en poder de Maria Cristóbal Roza, de la misma vecindad, un burro que halló haciendo daños por varias veces en los frutos de la propia parroquia, cuyas señas son las siguientes: color castaño, de cuatro cuartas de alzada próximamente, castrado, y de tres años de edad, sin señal de que haya usado montura.

Y como quiera que se ignora quien sea el dueño del expresado animal, ni hasta la fecha se haya presentado á reclamarlo persona alguna, se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento del interesado se presente sin pérdida de momento á recoger el citado animal, previo pago de los gastos y daños causados, en la inteligencia de que si dejare trascurrir el plazo reglamentario sin verificarlo, será vendido en subasta pública prescribiendo su derecho de propiedad del mismo.

Colunga 14 de Agosto de 1894.— Prudencio Pérez.

(R. al núm. 1.201).

# Alcaldia constitucional DE RIVADEDEVA

D. Iñigo Noriega Mendoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rivadedeva

Hago saber: Que esta Corporación municipal conforme á lo dispuesto en los articulos 66 y 67 de la ley Municipal acordó en sesión del dia 26 de Julio último dividir este término en tres secciones y nombrar por sorteo vocales asociados que en union del Ayuntamiento deben componer la Junta municipal y son los siguientes:

Sección primera

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Colombres y se le asignaron cuatro vocales, y son don Manuel Noriega Mendoza, D. Francisco Sanchez Borbolla, D. Francisco García Sanchez y D. Félix Ruiz Posada.

Sección segunda

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Noriega y se le asignaron tres vocales, que son D Feliciano Mendoza Borbolla, D. Francisco Alvarez Ruiz y D. Juan Ruiz Puerto.

Sección tercera

Comprende los contribuyentes de la parroquia de Villanueva y se le asignan tres vocales, que son D. Ruperto Diaz Borbolla, D. Tomás González Otero y D. Ambrosio Ibañez Escandon.

Lo que se anuncia al público á los efectos al articulo 67 de la ley.

Rivadedeva 10 de Agosto de 1894. —El Alcalde, Iñigo Noriega Mendoza.

(R. al núm. 1.188)

## Alcaldía constitucional DE SARIEGO

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria del dia 9 del corriente cumpliendo con lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal vigente, acordó dividir este término en tres secciones para proceder en su dia al sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de

formar la Junta municipal en el actual año económico de 1894-95, en la forma siguiente:

Primeta sección

Los contribuyentes de la parroquia de Santiago, le corresponden cuatro vocales.

Segunda sección

Los contribuyentes de la parroquia de Narzana le corresponden tres voca-

Tercera sección

Los contribuyentes de la parroquia de San Román, le corresponden dos vocales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los interesados presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Sariego 10 de Agosto de 1894.— El Alcalde, Celestino Palacio.

(R. al núm. 1.182)

# Alcaldia constitucional DE LAVIANA

Don Bernardo Menéndez Valdés, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos pertenecientes al Reemplazo del corriente año que á continuación se expresan, este Ayuntamiento en sesión de 26 del actual acordó declararlos prófugos con las responsabilidades que determina el art. 93 de la ley de Reclutamiento vigente.

Núm. 13. Benjamin Cortina Suárez, hijo de Pedro y Eulalia, en la isla de Cuba.

28 Hermógenes Pablo González Orviz, de Francisco y Vicenta, en la República Argentina.

30 Laureano García Valdés Gútierrez, de José y Dolores, en id.

32 Juan Bautista Fueyo Gútierrez, de Alvaro y María, en id. 38 José Ramón Díaz Fernández,

de Rafael y Genara, en id.

39 Benjamin Justo Suárez Fer-

39 Benjamin Justo Suárez Fernández, de Francisco y María, se ignora.

53 Manuel Alonso y Alonso, de José y Serafina, en la República Argentina.

54 Manuel Riosa Alonso, de Manuel y Joaquina, en Gijón.

59 Andrés Garcia Suárez, de José y Serafina, en la República Argentina.

60 José Muñiz Rodriguez, de José y Josefa, en id.

62 Nicolás Felipe Suárez Castaño, de Primitivo y Balbina, en idem.

67 José María Canteli Alvarez, de Baltasar y Maria, en id.

72 Graciano Iglesia Alvarez, de Ulpiano y Fructuosa, en id.

Lo que se hace público en el Bole-TIN OFICIAL rogando á todas las autoridades la detención de dichos mozos y su conducción ante este municipio caso de ser habidos.

Laviana 6 de Agosto de 1894.— Bernardo M. Valdés.

(R. al núm. 1.193).

# Alcaldia constitucional DE NAVA

Este Ayuntamiento en sesión de 4 del presente, verificó el sorteo por secciones de los vocales asociados que unidos á dicha Corporación formarán la Junta municipal en el corriente año económico, resultando designados los siguientes:

Primera sección

- D. Lúcio Pérez Llamedo.
- D. Ponciano Pérez Canto.
- D. Ramón Medio Alonso. Segunda sección
- D. Leandro Foncueva Montes.
- D. Patricio Márcos Nozaleda.
- D. Rafael Palacio Cuenya. Tercera sección
- D. Ricardo Sánchez Canteli.
- D. Cándido Fernández Alvarez. Cuarta sección
- D. José Diaz Lavandera.
- D. Manuel Sánchez Vázquez.
- D. Plácido Martínez Noval. Quinta sección
- D. Cándido del Sastre Pérez.
- D. Francisco Canteli Fernández.
- D. José Acebal Gutiérrez.

Lo que se publica en cumplimien-

to del art. 68 de la ley. Nava 13 de Agosto de 1894.—El

Alcalde, Antonio Fernández. (R. al núm. 1.197).

# Alcaldia constitucional DE ALLER

### Anuncio

D. Ramon de Lillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que esta Corporación cumpliendo lo dispuesto por el artículo 66 de la ley Municipal, acordó en sesión de 18 del pasado Julio, dividir el concejo en seis secciones en la forma que se expresará á continuación, las cuales habrán de servir de base para en su día designar los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el ejercicio presente.

# Primera sección

Comprende las parroquias de Cabañaquinta, Vega, Soto y Serrapio. Segunda sección

Comprende las de Felechosa, Pola y Pino.

Tercera sección Comprende las de Casomera, Villar, Llamas y Conforcos.

Cuarta sección Comprende las de Cuérigo, S. de la Fuente, Pelúgano y Bello.

Quinta sección Comprende las de Moreda y Pi-

neres. Sexta sección

Comprende las de Nembra, Boó, Murias y S. de Murias.

Lo que se anuncia al público por espacio de ocho días á tenor de lo preceptuado por el artículo 67 de la mencionada ley Municipal.

Consistoriales de Aller á 6 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Ramón de Lillo.

(R. al núm. 1.179).

# Alcaldía constitucional DE LLANERA

Don Ramón Garcia Miranda y Ablanedo, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo prevenido por el artículo 67 de la vigente ley Municipal, acordó en sesión de hoy dividir el término en
tres secciones, á los efectos de la
designación por sorteo de los vocales asociados que en union del
mismo deben componer ha Junta
municipal, cuyas secciones son como sigue:

#### 1.ª Sección

La capital, que la constituyen las parroquias de Rondiella, San Cucufate, Ables y Villardebeyo y le corresponden cinco vocales.

# 2.a Sección

Lugo, la componen los contribuyentes de ésta, las parroquias de Pruvia y Cayés, y le corrresponden cinco vocales.

## 3.ª Sección

La forman los contribuyentes de las parroquias Sta. Cruz, Bonielles, Arlós y Ferroñes, y le corresponden cinco vocales.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos del citado artículo 67.

Consistoriales de Llanera Agosto 11 de 1894.—Ramón Miranda. (R. al núm. 1.185).

# SECCIÓN JUDICIAL

# Juzgado de primera instancia DE INFIESTO

D. Onofre Zapico y Menéndez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Infiesto á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Pedro Castan Trallero, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos propuestos por don Severino Pumarada Alonso, casado, propietario, mayor de edad y vecino de la parroquia de Villamayor, representado por el Procurador don Bernardino Rodriguez, y dirigido por el Letrado D. Ramón Fernández Prida, contra D. Pedro Blanco Meana, soltero, labrador, mayor de edad y vecino que fué de Mones, de este término, hoy en ignorado paradero y en rebeldía sobre pago de pesetas de un prestamo. Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor D. Pedro Blanco Meana, y con su valor pagar á D. Severino Pumarada Alonso, la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal con los intereses vencidos y que venzan á razón del siete por ciento anual con las costas hasta el cumplimiento de este fallo en todas su partes.

Y por esta su sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castan »

Y cumpliendo con lo mandado expido el presente en Infiesto à trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Onofre Zapico.

V.º B.º, El Juez, Castan.

(R. al núm. 517).

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL